

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-P-014-2019

AB. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTÍZ
PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

- 1. Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2. Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, los compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- 3. Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la "administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 4. Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art. 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- 5. Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, Del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.
- 6. Que** el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomado en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

